



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

CÓRDOBA, 25 SEP 2014

VISTO:

El Expediente N° 0435-064376/2014, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos;

Y CONSIDERANDO:

Que corre glosada en autos nota suscripta por el señor Secretario de Agricultura mediante la que solicita se amplíe la zona de prohibición de uso y aplicación, cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual), de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester (ESTER 2,4 -D) y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester (ESTER 2,4 -DB), en ciertas pedanías de los Departamentos Calamuchita y Santa María de la Provincia de Córdoba, todo ello en el marco de la Ley N° 8820.

Que dicha solicitud se funda en los problemas de fitotoxicidad existentes en cultivos intensivos sensibles a los herbicidas denunciados, tales como cultivos de hoja ancha (dicotiledoneas) y especialmente el cultivo de vid, debido a la alta volatilidad de estas formulaciones ESTER del 2,4-D y 2,4-DB.

Que existe en el mercado formulaciones No Volatil de estos productos además de una gran variedad de herbicidas con características similares al citado 2,4-D en lo que a control de malezas se refiere y resultan estables una vez aplicados, a diferencia de éstos hormonales.



000133

Maria Laura Maselli

DR. MARIA LAURA MASSELLI
Jefa de Área Descont.
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.
ES COPIA FIE

Que la Ley N° 8820 establece como autoridad de aplicación a esta Cartera de Estado, incluyendo dentro de sus competencias la determinación de las áreas donde será efectiva la prohibición de los herbicidas en cuestión, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de cultivos intensivos sensibles a los productos mencionados.

Que la Ley Provincial N° 9164 (Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario) en su artículo 1° enuncia entre sus objetivos la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamentación, y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan; siendo también ésta cartera Organismo de Aplicación de la misma.

Que mediante Resolución N° 218/12 de este Ministerio, se dispuso la utilización del formulario de Declaración Jurada, dando así cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° de la Ley N° 8820 que dispone que el expendio de los productos que nos ocupan, en las áreas de prohibición, deberá ser registrado por el comercio vendedor bajo Declaración Jurada del adquirente en la que conste su aplicación fuera de las zonas en donde se ha prohibido su uso.

Que la Secretaría de Agricultura adjunta Mapa donde se delimitan las zonas en las que se sugiere prohibir el uso de dichos



000132
Maria Laura Nari
Dra. MARIA LAURA NARI
Jefa de Área Dispatch
Inspección, Control, Seguimiento y Atención
EE COPIA RIFI



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

herbicidas, a saber: Departamento Calamuchita (Pedanías Reartes, Santa Rosa, Cañada de Álvarez y Río de los Sauces) y Departamento Santa María (Pedanía Potrero de Garay).

Por ello, los antecedentes obrantes en autos, las disposiciones contenidas en la Ley Nº 8820, Ley Nº 9164 y su Decreto Reglamentario Nº 132/05, Decreto 1387/13 ratificado por Ley Nº 10.185 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo el Nº 156/14:

**EL MINISTRO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS**

RESUELVE

Artículo 1º

PROHIBIR el USO y APLICACIÓN, cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual) de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester (ESTER 2,4 -D) y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester (ESTER 2,4 -DB), en el Departamento Calamuchita: Pedanías Reartes, Santa Rosa, Cañada de Álvarez y Río de los Sauces y en el Departamento Santa María: Pedanía Potrero de Garay, conforme el Mapa que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º

DISPONER la aplicación obligatoria de lo prescripto mediante Resolución Nº 218/2012 de este Ministerio, con relación al expendio de los



000133


Dra. MARÍA LAURA MARTÍN
Jefa de Área Despacho
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos
ES COPIA FIEL

herbicidas mencionados en el artículo 1º de la presente, en el ámbito geográfico indicado.

Artículo 3º

DISPONER la entrada en vigencia del presente instrumento legal a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº
000133
pdm

000133


JULIÁN MARÍA LÓPEZ
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Rincónes



Dra. MARÍA LAURA MANÓ
Jefa de Área Dirección
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Rincónes
ES COPIA FIEL

PEDANÍAS CON PROHIBICIÓN DE USO DE 2,4D Y 2,4-DB ESTER



DEPARTAMENTO DESPACHO
 MINISTERIO DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA Y ALIMENTOS
 MEXICO
 RENO. UNO. 133
 25/09/14

[Handwritten signature]
 Jefa de Área
 Ministerio de Agricultura,
 Ganadería y Alimentos

PEDANÍAS APROBADAS	DEPARTAMENTOS	ORDEN
POTRERO DE GARAY	SANTA MARÍA	1
REARTES	CALAMUCHITA	2
SANTA ROSA	CALAMUCHITA	3
CAÑADA DE ALVAREZ	CALAMUCHITA	4
RIO DE LOS SAUCES	CALAMUCHITA	5

[Handwritten signature]
 Dra. MARIA LAURA MARIN
 Jefa de Área Despacho
 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos
 ES COPIA FIE.